

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de suscripción de acciones de la empresa Netwey Infraestructura, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*”, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Quinto.- Otorgamiento de la Concesión. El 4 de mayo de 2023, el Instituto otorgó a Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial para prestar inicialmente los servicios de acceso a internet, transmisión de datos y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica)

mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Séptimo.- Intención de Suscripción de Acciones. El 27 de febrero de 2025, Netwey Infraestructura, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó mediante la funcionalidad “*Más Trámites y Servicios*” contenida en el portal de Ventanilla Electrónica del Instituto un escrito mediante el cual manifestó su intención para llevar a cabo la suscripción indirecta de acciones de la empresa Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de la concesionaria en comento, a favor del organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y de la empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (Intención de Suscripción de Acciones).

Octavo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/306/2025, notificado el 13 de marzo de 2025 a través del portal de Ventanilla Electrónica del Instituto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. la presentación de diversa información relacionada con la Intención de Suscripción de Acciones.

En dicho requerimiento se señaló que los plazos establecidos en las fracciones I a la IV del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) no comenzarían a computarse hasta en tanto no se presentara al Instituto la documentación e información requeridas.

Noveno.- Solicitud de Suscripción de Acciones. El 13 de marzo de 2025, Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/306/2025 y ratificó su interés en obtener la autorización para llevar a cabo la suscripción indirecta de acciones de la empresa Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de la concesionaria en comento, a favor del organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y de la empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (Solicitud de Suscripción de Acciones).

Décimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/340/2025, notificado el 26 de marzo de 2025 a través del Sistema de Atención de Trámites y Servicios del Instituto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir

opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Agencia. Mediante oficio IFT/223/UCS/2381/2025, notificado el 26 de marzo de 2025 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Segundo.- Segundo requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/419/2025, notificado el 11 de abril de 2025 a través del portal de Ventanilla Electrónica del Instituto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. información adicional referente al cuestionario en materia de competencia económica solicitado por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica a través del diverso IFT/226/UCS/DG-CCON/107/2025.

El 23 de abril de 2025, el representante legal de Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. presentó la respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/419/2025.

Décimo Tercero.- Alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/446/2025, notificado el 23 de abril de 2025 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la información presentada por Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. solicitada mediante el diverso IFT/226/UCS/DG-CCON/107/2025 para la emisión de la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/113/2025, notificado el 28 de abril de 2025 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones.

Décimo Quinto.- Opinión Técnica de la Agencia. El 29 de abril de 2025, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones adscrita a la Agencia, notificó el oficio ATDT/CNID/470/2025, emitido por la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital (Coordinación), el cual contiene la opinión correspondiente respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución, en relación con los artículos Transitorios Décimo y Décimo Primero del Decreto en materia de simplificación orgánica, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (Ley de Competencia), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Suscripción de Acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de esta Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Suscripción de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

[...].”

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de esta Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

“Artículo 86. *Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*

- III. *Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III de este deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En tal contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/113/2025, notificado el 28 de abril de 2025 mediante correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

“4. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la UCS y disponible para la UCE, se tienen los siguientes elementos:

- *La Operación implicaría que BID Invest y FinnFund ingresen como nuevos socios a Desarrollos Gopca, cada uno con 856 (ochocientos cincuenta y seis) acciones de capital variable, clase II de la Serie C, representativas del 6.25% (seis punto veinticinco por ciento) del capital social de Desarrollos Gopca, quien es el socio mayoritario de Netwey, con 99.80% (noventa y nueve punto ochenta y ocho por ciento) de las acciones representativas de su capital social. En consecuencia BID Invest y FinnFund ingresarían como socios indirectos de Netwey.*
- *Netwey es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial que le permite brindar los servicios de acceso a Internet, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, transmisión de datos y prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario, cuya cobertura autorizada es Nacional.⁷*

⁷ Desarrollos Gopca también cuenta con una participación mayoritaria en Islim Telco, sociedad que cuenta con una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que le permite brindar los servicios móviles de telefonía, mensajes de texto, transmisión de datos, telefonía local fija, acceso a internet, televisión restringida y enlaces dedicados, cuya cobertura autorizada es Nacional.

- *No se identifica que el GIE al que pertenece BID Invest y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades, que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México. BID Invest tiene una participación del 6.84% (seis punto ochenta y cuatro por ciento) en el capital social de Torrecom, una sociedad especializada en la construcción, operación y arrendamiento de torres de telecomunicaciones para operadores móviles, sin embargo esa participación no le faculta a nombrar integrantes del consejo de administración.*
- *No se identifica que el GIE al que pertenece FinnFund y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades, que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*

Con base en lo anterior, como consecuencia de la Operación no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones en las localidades donde el Solicitante tiene cobertura de servicio" (Sic).

Con base en la información disponible se concluye que la Solicitud Suscripción de Acciones consistente en 1) un primer aumento en el capital social de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., sociedad que posee el 99.80% (noventa y nueve punto ochenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Netwey Infraestructura, S.A. de C.V., mediante la emisión de 1,288 (mil doscientas ochenta y ocho) acciones representativas, después de la Solicitud de Suscripción de Acciones, del 9.7% (nueve punto siete por ciento) del capital social de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., de las cuales se suscribirían 644 (seiscientos cuarenta y cuatro) acciones a favor del Organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y de la Empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd.; y 2) un segundo incremento en el capital social de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V. mediante la emisión de 424 (cuatrocientas veinticuatro) acciones representativas, después de la Solicitud de Suscripción de Acciones, del 2.8% (dos punto ocho por ciento) del capital social de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V. de las cuales se suscribirían 212 (doscientas doce) acciones a favor del Organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y de la Empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd., respectivamente, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en las localidades donde Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. tiene cobertura de servicio. Ello en virtud de los siguientes elementos: (i) con motivo de la Solicitud de Suscripción de Acciones, el Organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y de la Empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. ingresarían a Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V. con una participación accionaria cada uno, después de los movimientos objeto de la Solicitud de Suscripción de Acciones, del 6.25% (seis punto veinticinco por ciento), (ii) Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. es titular de una concesión única para uso comercial que le permite brindar los servicios de acceso a internet, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, transmisión de datos y prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el

concesionario, cuya cobertura autorizada es a nivel nacional¹ ; (iii) no se identifica que el Grupo de Interés Económico (GIE) al que pertenece el Organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México; el Organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones tiene una participación del 6.84% (seis punto ochenta y cuatro por ciento) en el capital social de una sociedad especializada en la construcción, operación y arrendamiento de torres de telecomunicaciones para operadores móviles; sin embargo, esa participación no le faculta a nombrar integrantes del consejo de administración, y iv) no se identifica que el GIE al que pertenece la Empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Suscripción de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Dependencia del Ejecutivo Federal que corresponda la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución y el artículo 112, párrafo segundo, fracción III, de la Ley, respecto de la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de que se trate.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i) se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. consta el escrito presentado el 13 de marzo de 2025 mediante el cual el representante legal de dicha empresa solicitó al Instituto la autorización para llevar a cabo la suscripción indirecta de acciones de la empresa Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de la concesionaria en

¹ Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V. tiene una participación mayoritaria en Islim Telco, S.A.P.I. de C.V., sociedad que cuenta con una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que le permite brindar los servicios móviles de telefonía, mensajes de texto, transmisión de datos, telefonía local fija, acceso a internet, televisión restringida y enlaces dedicados, cuya cobertura autorizada es a nivel nacional.

comento, a favor del organismo internacional Corporación Interamericana de Inversiones y de la empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. está compuesta de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V.	499	99.8%
Hernán Diego Ozón Rodríguez	1	0.2%
Total	500	100%

A su vez, la estructura del capital social de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de la concesionaria, está conformada de la siguiente manera:

Accionistas	Capital				Total	% respecto del capital social
	Fijo	Variable				
	Clase I	Clase II				
	Serie A	Serie A	Serie B	Serie C		
Hernán Diego Ozón Rodríguez	1,250	340	0	0	1,590	13.25%
Germán Ricardo Hernández Guerrero	1,250	48	0	0	1,298	10.82%
Javier Álvarez Quero	0	1,298	0	0	1,298	10.82%
Joan Viñals Jul	0	771	0	0	771	6.43%
Daniel Orlando Vázquez Ordóñez	0	163	0	0	163	1.36%
Andrea Zullo Fossa	0	107	0	0	107	0.89%
Borja López Hernández	0	78	0	0	78	0.65%
Carlos Armando Nava de León	0	73	0	0	73	0.61%
Pierre Marie Fournis	0	72	0	0	72	0.60%
DP Ventures Holdings SPC	0	71	0	0	71	0.59%
José Antonio Elizondo Berezowsky	0	58	0	0	58	0.48%
Francisco Tobías Marín	0	52	0	0	52	0.43%
Dimitrios Lioulis	0	37	0	0	37	0.31%
Nicolás Tejerina	0	27	0	0	27	0.23%
Agustín Adelantado Nogue	0	26	0	0	26	0.22%
Lucio Alfredo Mora Santana	0	24	0	0	24	0.20%
Casque SAPI de CV	0	23	0	0	23	0.19%
PIR Holdings LTD	0	22	0	0	22	0.18%
Carlos Miguel Lozano Ehlers	0	17	0	0	17	0.14%
Daniel Hevia Linder	0	16	0	0	16	0.13%

Henrique Gontijo Eulalio de Souza	0	15	0	0	15	0.13%
Jordi Peixó Marco	0	14	0	0	14	0.12%
Diego Croce	0	14	0	0	14	0.12%
Cecilia Guzmán Morelos	0	13	0	0	13	0.11%
Fernando Martínez González	0	13	0	0	13	0.11%
Fernando Aparicio de Narváez	0	13	0	0	13	0.11%
Gustavo Adolfo Navia Ramírez	0	13	0	0	13	0.11%
Estefania Henao Lafaurie	0	13	0	0	13	0.11%
Blas Enrique Caraballo	0	11	0	0	11	0.09%
Pablo Ferreira Zunino	0	11	0	0	11	0.09%
Sisinaya Ventures SL	0	11	0	0	11	0.09%
Sebastián de Montalembert	0	9	0	0	9	0.08%
Ricard Puiggari Carenys	0	8	0	0	8	0.07%
Jorge Manuel Corral Ramírez	0	7	0	0	7	0.06%
Rodrigo Apodaca Romo	0	5	0	0	5	0.04%
Mauricio Elizondo Martínez de la Vega	0	5	0	0	5	0.04%
PC Capital AM, S.A.P.I. de C.V.	0	0	1,250	0	1,250	10.42%
PC Capital Development II, Limited Partnership	0	0	4,274	0	4,274	35.63%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y de inversión número 4347	0	0	474	0	474	3.95%
Totales	2,500	3,498	5,998	0	11,996	100%

En ese sentido, en caso de autorizarse la Solicitud de Suscripción de Acciones, la estructura accionaria de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V. se conformaría de la siguiente manera:

Accionistas	Capital				Total	% respecto del capital social
	Fijo	Variable				
	Clase I	Clase II				
	Serie A	Serie A	Serie B	Serie C		
Hernán Diego Ozón Rodríguez	1,250	340	0	0	1,590	11.60%
Germán Ricardo Hernández Guerrero	1,250	48	0	0	1,298	9.47%
Javier Álvarez Quero	0	1,298	0	0	1,298	9.47%

Joan Viñals Jul	0	771	0	0	771	5.62%
Daniel Orlando Vázquez Ordóñez	0	163	0	0	163	1.19%
Andrea Zullo Fossa	0	107	0	0	107	0.78%
Borja López Hernández	0	78	0	0	78	0.57%
Carlos Armando Nava de León	0	73	0	0	73	0.53%
Pierre Marie Fournis	0	72	0	0	72	0.53%
DP Ventures Holdings SPC	0	71	0	0	71	0.52%
José Antonio Elizondo Berezowsky	0	58	0	0	58	0.42%
Francisco Tobías Marín	0	52	0	0	52	0.38%
Dimitrios Lioulias	0	37	0	0	37	0.27%
Nicolás Tejerina	0	27	0	0	27	0.20%
Agustín Adelantado Nogue	0	26	0	0	26	0.19%
Lucio Alfredo Mora Santana	0	24	0	0	24	0.18%
Casque SAPI de CV	0	23	0	0	23	0.17%
PIR Holdings LTD	0	22	0	0	22	0.16%
Carlos Miguel Lozano Ehlers	0	17	0	0	17	0.12%
Daniel Hevia Linder	0	16	0	0	16	0.12%
Henrique Gontijo Eulalio de Souza	0	15	0	0	15	0.11%
Jordi Peixó Marco	0	14	0	0	14	0.10%
Diego Croce	0	14	0	0	14	0.10%
Cecilia Guzmán Morelos	0	13	0	0	13	0.09%
Fernando Martínez González	0	13	0	0	13	0.09%
Fernando Aparicio de Narváez	0	13	0	0	13	0.09%
Gustavo Adolfo Navia Ramírez	0	13	0	0	13	0.09%
Estefania Henao Lafaurie	0	13	0	0	13	0.09%
Blas Enrique Caraballo	0	11	0	0	11	0.08%
Pablo Ferreira Zunino	0	11	0	0	11	0.08%
Sisinaya Ventures SL	0	11	0	0	11	0.08%
Sebastián de Montalembert	0	9	0	0	9	0.07%
Ricard Puiggari Carenys	0	8	0	0	8	0.06%
Jorge Manuel Corral Ramírez	0	7	0	0	7	0.05%
Rodrigo Apodaca Romo	0	5	0	0	5	0.04%
Mauricio Elizondo Martínez de la Vega	0	5	0	0	5	0.04%
PC Capital AM, S.A.P.I. de C.V.	0	0	1,250	0	1,250	9.12%
PC Capital Development II, Limited Partnership	0	0	4,274	0	4,274	31.18%

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y de inversión número 4347	0	0	474	0	474	3.46%
Organismo Internacional Corporación Interamericana de Inversiones	0	0	0	856	856	6.25%
Empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd.	0	0	0	856	856	6.25%
Totales	2,500	3,498	5,998	1,712	13,708	100%

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado a través del portal de Ventanilla Electrónica del Instituto el 13 de marzo de 2025, Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. presentó la factura número 250002955 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con el tercer requisito de procedencia y conforme a lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2381/2025, notificado vía correo electrónico el 26 de marzo de 2025, el Instituto solicitó a la Agencia opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Acciones. Al respecto, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones, adscrita a la Agencia, notificó al Instituto el 29 de abril de 2025 el oficio ATDT/CNID/470/2025, mediante el cual la Coordinación emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Suscripción de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 112 y 177, fracción XI, de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracciones I y II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVIII, 32, 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los “*Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la empresa Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. a que lleve a cabo la suscripción indirecta de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, a efecto de que la estructura del capital social de Desarrollos Gopca, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de dicha concesionaria, posterior a los movimientos solicitados, quede de la siguiente manera:

Accionistas	Capital				Total	% respecto del capital social
	Fijo	Variable				
	Clase I	Clase II				
	Serie A	Serie A	Serie B	Serie C		
Hernán Diego Ozón Rodríguez	1,250	340	0	0	1,590	11.60%
Germán Ricardo Hernández Guerrero	1,250	48	0	0	1,298	9.47%
Javier Álvarez Quero	0	1,298	0	0	1,298	9.47%
Joan Viñals Jul	0	771	0	0	771	5.62%
Daniel Orlando Vázquez Ordóñez	0	163	0	0	163	1.19%
Andrea Zullo Fossa	0	107	0	0	107	0.78%
Borja López Hernández	0	78	0	0	78	0.57%
Carlos Armando Nava de León	0	73	0	0	73	0.53%
Pierre Marie Fournis	0	72	0	0	72	0.53%
DP Ventures Holdings SPC	0	71	0	0	71	0.52%
José Antonio Elizondo Berezowsky	0	58	0	0	58	0.42%
Francisco Tobías Marín	0	52	0	0	52	0.38%
Dimitrios Lioulis	0	37	0	0	37	0.27%
Nicolás Tejerina	0	27	0	0	27	0.20%
Agustín Adelantado Nogue	0	26	0	0	26	0.19%
Lucio Alfredo Mora Santana	0	24	0	0	24	0.18%
Casque S.A.P.I. de C.V.	0	23	0	0	23	0.17%
PIR Holdings LTD	0	22	0	0	22	0.16%
Carlos Miguel Lozano Ehlers	0	17	0	0	17	0.12%

Daniel Hevia Linder	0	16	0	0	16	0.12%
Henrique Gontijo Eulalio de Souza	0	15	0	0	15	0.11%
Jordi Peixó Marco	0	14	0	0	14	0.10%
Diego Croce	0	14	0	0	14	0.10%
Cecilia Guzmán Morelos	0	13	0	0	13	0.09%
Fernando Martínez González	0	13	0	0	13	0.09%
Fernando Aparicio de Narváez	0	13	0	0	13	0.09%
Gustavo Adolfo Navia Ramírez	0	13	0	0	13	0.09%
Estefania Henao Lafaurie	0	13	0	0	13	0.09%
Blas Enrique Caraballo	0	11	0	0	11	0.08%
Pablo Ferreira Zunino	0	11	0	0	11	0.08%
Sisinaya Ventures SL	0	11	0	0	11	0.08%
Sebastián de Montalembert	0	9	0	0	9	0.07%
Ricard Puiggari Carenys	0	8	0	0	8	0.06%
Jorge Manuel Corral Ramírez	0	7	0	0	7	0.05%
Rodrigo Apodaca Romo	0	5	0	0	5	0.04%
Mauricio Elizondo Martínez de la Vega	0	5	0	0	5	0.04%
PC Capital AM, S.A.P.I. de C.V.	0	0	1,250	0	1,250	9.12%
PC Capital Development II, Limited Partnership	0	0	4,274	0	4,274	31.18%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y de inversión número 4347	0	0	474	0	474	3.46%
Organismo Internacional Corporación Interamericana de Inversiones	0	0	0	856	856	6.25%
Empresa de financiamiento del desarrollo Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd.	0	0	0	856	856	6.25%
Totales	2,500	3,498	5,998	1,712	13,708	100%

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la suscripción indirecta de acciones a que se refiere esta Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Esta autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación.

Dentro de este plazo de vigencia, Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero en términos del artículo 177, fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento a este Resolutivo, Netwey Infraestructura, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que en su oportunidad corresponda ejercer a la dependencia competente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que lo resuelto por el Instituto no limitará sus atribuciones, ya que dicha dependencia podrá determinar lo conducente de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070525/140, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

